





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI.</p> <p>Artículos 5 y 6. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En todo lo anterior el PRI garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167 y 168 de estos Estatutos.</p> <p>Artículos 8 al 13. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 14.</b> Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados. (...)</p>	<p>anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.</p> <p>Artículos 5 y 6. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En todo lo anterior el <b>Partido</b> garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y <b>170</b> de estos estatutos.</p> <p>Artículos 8 al 13. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 14.</b> Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados.</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 15. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 14.</b> (...) El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, (...) Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los estatutos del Partido, <b>la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional</b> por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.</p> <p><b>Las reformas o adiciones correspondientes deberán ser comunicadas al Consejo Político Nacional.</b></p> <p>Artículos 17 al 22. (No presentan cambios).</p> <p>Sección 1. De los afiliados.</p> <p><b>Artículo 23.</b> El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:</p> <p>(...)</p> <p>c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirigentes, a los integrantes:</p> <p>a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, <b>VI</b> y <b>VII</b> del artículo 64;</p> <p>b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones <b>III</b> y <b>X</b> del artículo 64;</p>	<p>Artículo 15. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 16.</b> El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, (...) Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>Artículos 17 al 22. (No presentan cambios).</p> <p>Sección 1. De los afiliados.</p> <p><b>Artículo 23.</b> El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y <b>las</b> responsabilidades que desarrollen:</p> <p>(...)</p> <p>c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, estatales, municipales <b>y</b>lo distritales.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirigentes, a los integrantes:</p> <p>a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, <b>VII</b> y <b>VIII</b> del artículo 64;</p> <p>b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones <b>IV</b> y <b>XI</b> del artículo 64;</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 64; y</p> <p>d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XI del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53.</p> <p>(...)</p> <p>El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 24 al 30. (No presentan cambios).</p> <p>Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes</p>	<p>c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 64; y</p> <p>d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53.</p> <p>(...)</p> <p>El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 24 al 30. (No presentan cambios).</p> <p>Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes</p> <p><b>Artículo 31. El Partido reconoce como organizaciones nacionales:</b></p> <p>I. El Movimiento Territorial;</p> <p>II. El Organismo Nacional de Mujeres Priorsitas;</p> <p>III. El Frente Juvenil Revolucionario;</p> <p>IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido, sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos, y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 31.</b> Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones <b>y cumplan</b> con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con un mínimo de <b>3,000</b> asociados en todo el país que se asuman militantes o <b>simpatizantes</b> del Partido y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos <b>7</b> entidades federativas, <b>salvo los casos de excepción que para tal efecto prevea el Reglamento; y</b></p> <p>II. Disponer de documentos básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo</p>	<p>democrática.</p> <p><b>Artículo 32.</b> Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones.</p> <p><b>Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:</b></p> <p>I. <b>Para el nivel nacional, deberán:</b> contar con un mínimo de <b>5000</b> asociados en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos <b>10</b> entidades federativas;</p> <p>II. <b>Para el nivel estatal, deberán contar con un mínimo de 1000 asociados en todo el estado o el Distrito Federal, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter estatal o del Distrito Federal; además de tener Delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o delegaciones para el caso del Distrito Federal; y</b></p> <p>III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.</p> <p>Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo.</p>	<p>Nacional o del Comité Directivo Estatal respectivo, o del Distrito Federal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos previstos en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.</p> <p><b>El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.</b> Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.</p> <p>Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.</p> <p><b>Artículo 33.</b> El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de cualquiera de las siguientes acciones: (...)</p> <p>Artículo 34. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 35.</b> Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones: (...)</p> <p>Artículo 34. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 35.</b> Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al <b>partido</b> y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;</p> <p>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C.</p> <p>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo <b>16</b> de los presentes estatutos; y</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al <b>Partido</b> y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;</p> <p>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., <b>el Movimiento PRI.mx</b> y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C.</p> <p>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo <b>81</b> de los presentes estatutos; y</p> <p>(...)</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Sección 4. <b>De las</b> Mujeres.</p> <p><b>Artículo 36.</b> Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un <b>sólo</b> organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres <b>Priistas mismo que</b> se normará por sus documentos <b>básicos</b>, y <b>que</b> integra a las mujeres de los <b>Sectores</b>, las Organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus <b>documentos básicos</b> su vinculación con el <b>partido</b>. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de</p>	<p>Sección 4. <b>Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un <b>solo</b> organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas <b>el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonoma técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional.</b> <b>Este</b> se normará por sus Documentos Básicos, y <b>se</b> integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus Documentos Básicos su vinculación con el <b>Partido</b>. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.</p> <p>Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidista.</p>	<p>su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.</p> <p><b>Este organismo será el encargado del ejercicio e implementación del Plan de Acción de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, contemplado en las legislaciones electorales respectivas.</b></p> <p>Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, del <b>Distrito Federal</b>, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.</p> <p><b>Artículo 36 Bis. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</li> <li>II. Promoción del voto en todas las elecciones;</li> <li>III. Garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a ser elegibles;</li> <li>IV. Velar por aumentar la participación de las mujeres en los puestos de dirección del Partido;</li> <li>V. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;</li> <li>VI. Promover reformas a los sistemas electorales al interior del Partido que</li> </ul>	<p>Artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V del COFIPE.</p> <p>Artículo 25, párrafo 1, inciso e), del COFIPE. Artículo 38, párrafo 1, inciso s), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 37.</b> Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.</p> <p>Artículos 38 y 39. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 40.</b> En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales <b>no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo</b>, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres <b>y en los que sea consultada la militancia</b>. Este principio deberá observarse en una frecuencia</p>	<p>fomenten y garanticen los derechos políticos de las mujeres priistas;</p> <p>VII. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;</p> <p>VIII. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres jóvenes al interior del Partido;</p> <p>IX. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior del Partido;</p> <p>X. Incentivar la formación y capacitación política para el liderazgo;</p> <p>XI. Impulsar las reformas necesarias instrumentales y organizacionales internas en el Partido;</p> <p>XII. Reforzar los espacios de participación igualitaria y,</p> <p>XIII. Garantizar la paridad.</p> <p><b>Artículo 37.</b> Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.</p> <p>Artículos 38 y 39. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 40.</b> En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales, <b>se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b> tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres. Este</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso e), del COFIPE.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso s), del COFIPE.</p>	<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.</p> <p><b>Artículo 41.</b> El principio aludido en los <b>Artículos</b> precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.</p> <p>Artículo 42. (No presenta cambios).</p>	<p>principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.</p> <p><b>Artículo 41.</b> El principio aludido en los <b>artículos</b> precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.</p> <p>Artículo 42. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 42 Bis. El Partido se compromete con las mujeres a:</b></p> <p>I. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y elección popular;</p> <p>II. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;</p> <p>III. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>IV. Alentar sus expresiones sociales políticas y culturales, y</p> <p>V. Garantizar la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las postulaciones de candidatos, sin excepción.</p> <p>Artículo 43. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 44.</b> El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso e), del COFIPE.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso s), del COFIPE.</p> <p>Artículo 219, párrafo 1, del COFIPE.</p>	<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 43. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 44.</b> El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 43. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 44.</b> El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso e), del COFIPE.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso s), del COFIPE.</p> <p>Artículo 219, párrafo 1, del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTADUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>II. <b>Impulsar</b> las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 45.</b> El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>(...)</p> <p>En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido <b>impulsará</b> a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido <b>garantizará incluir</b> a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 46.</b> El Partido se compromete con los jóvenes para:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y a la Fundación Colosio, A.C.; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 47 al 56. (No presentan cambios).</p> <p>TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias Capítulo I</p>	<p>II. <b>Garantizar</b> las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 45.</b> El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>(...)</p> <p>En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales que se rigen por el principio de mayoría Relativa, el Partido <b>incluira</b> a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido <b>incluira</b> a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 46.</b> El Partido se compromete con los jóvenes para:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al <b>Movimiento PRII.mx</b>; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 47 al 56. (No presentan cambios).</p> <p>TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias Capítulo I</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 2 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>De las Garantías y los Derechos de los Afiliados</p> <p><b>Artículo 57.</b> Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:</p> <p>(...)</p> <p>III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; <b>y</b></p> <p>IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señala el</p> <p><b>Artículo 16 de</b> estos Estatutos.</p> <p>V. Incorporarse al Sector, <b>Movimiento Territorial</b> u organización que sea afin a sus intereses y causas sociales.</p> <p>(...)</p>	<p>De las Garantías y los Derechos de los Afiliados</p> <p><b>Artículo 57.</b> Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:</p> <p>(...)</p> <p>III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector;</p> <p>IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.</p> <p>V. Incorporarse al Sector u organización que sea afin a sus intereses y causas sociales.</p> <p>(...)</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Los demás que les confieran estos Estatutos.</p> <p>Artículo 59. (No presenta cambios).</p> <p>Sección 2. De los cuadros.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. <b>En los términos que prevea la ley, solicitar autorización al Comité Ejecutivo Nacional para participar como Candidato independiente en los procesos electorales locales y/o federales, sin que ello implique la pérdida de la militancia en el Partido.</b></p> <p>XI. Los demás que les confieran estos estatutos.</p> <p>Artículo 59. (No presenta cambios).</p> <p>Sección 2. De los cuadros.</p>	<p>Artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Artículo 60.</b> Los cuadros del Partido (...) El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 225, fracción III de estos Estatutos. (...)</p> <p>Sección 3. De los dirigentes.</p> <p><b>Artículo 61.</b> Los dirigentes del Partido (...) I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el <b>Artículo 16 de</b> estos Estatutos; (...)</p> <p>Artículo 62. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 63.</b> Pierde su militancia quien: (...)</p> <p>II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos; (...)</p> <p>TÍTULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido Capítulo I De la Estructura Nacional y Regional</p> <p><b>Artículo 64.</b> Los órganos de dirección del Partido son: I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional;</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Nacional; IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Los cuadros del Partido (...) El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 225, fracción III de estos estatutos. (...)</p> <p>Sección 3. De los dirigentes.</p> <p><b>Artículo 61.</b> Los dirigentes del Partido (...) I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en estos estatutos; (...)</p> <p>Artículo 62. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 63.</b> Pierde su militancia quien: (...)</p> <p>II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes estatutos; (...)</p> <p>TÍTULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido Capítulo I De la Estructura Nacional y Regional</p> <p><b>Artículo 64.</b> Los órganos de dirección del Partido son: I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. <b>La Comisión Política Permanente;</b> IV. El Comité Ejecutivo Nacional; V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;</p> <p>VI. Las <b>asambleas</b> Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;</p> <p>VII. Los <b>consejos políticos</b> Estatales, municipales y delegacionales;</p> <p>VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;</p> <p>IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;</p> <p>X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y</p> <p>XI. Los comités seccionales.</p> <p>Sección 1. De la Asamblea Nacional.</p> <p><b>Artículo 65.</b> La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:</p> <p>(...)</p> <p>f) El Frente Juvenil Revolucionario;</p> <p>g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.; y</p> <p>g) La Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>h) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;</p> <p>i) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 66. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 67.</b> La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el</p>	<p>VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;</p> <p>VII. Las <b>Asambleas</b> Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;</p> <p>VIII. Los <b>Consejos Políticos</b> Estatales, <b>del Distrito Federal</b>, municipales y delegacionales;</p> <p>IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;</p> <p>X. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;</p> <p>XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y</p> <p>XII. Los comités seccionales.</p> <p>Sección 1. De la Asamblea Nacional.</p> <p><b>Artículo 65.</b> La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:</p> <p>(...)</p> <p>f) El Frente Juvenil Revolucionario;</p> <p>g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.;</p> <p>h) La Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>i) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;</p> <p>j) <b>El Movimiento PRI.mx;</b> y</p> <p>k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 66. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 67.</b> La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por <b>causa de fuerza mayor</b> o pertinencia electoral <b>la Comisión Política Permanente</b> podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.</p> <p>(...)</p> <p>La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo <b>solicite</b> el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.</p> <p><b>Artículo 68.</b> Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, <b>a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;</b></p> <p>(...)</p> <p>IV. Analizar la situación <b>nacional</b>, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p> <p>V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo <b>nacional</b> y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;</p> <p>(...)</p>	<p>Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por <b>caso fortuito</b>, fuerza mayor o pertinencia electoral <b>el Consejo Político Nacional</b>, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.</p> <p>(...)</p> <p>La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo <b>decida</b> el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.</p> <p><b>Artículo 68.</b> Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Analizar la situación <b>Nacional</b>, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p> <p>V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo <b>Nacional</b> y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;</p> <p>(...)</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 69. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Consejo Político Nacional estará integrado con:</p> <p>I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;</p> <p>IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;</p> <p>V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;</p> <p>VI. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;</p> <p>VII. Los gobernadores de filiación priista;</p> <p>VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;</p> <p>IX. <b>Diez</b> consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>X. <b>Diez</b> consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;</p> <p>XI. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que</p>	<p>Artículo 69. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <p>I. <b>El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;</b></p> <p>II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;</p> <p>V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;</p> <p>VI. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;</p> <p>VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;</p> <p>VIII. Los gobernadores de filiación priista;</p> <p>IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;</p> <p>X. <b>Siete</b> consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>XI. <b>Siete</b> consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;</p> <p>XII. <b>Siete consejeros del Movimiento PRI.mx</b></p> <p>XIII. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p><b>XII.</b> La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:</p> <p>a) <b>50</b> consejeros del Sector Agrario.</p> <p>b) <b>50</b> consejeros del Sector Obrero.</p> <p>c) <b>50</b> consejeros del Sector Popular.</p> <p>f) <b>50</b> consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.</p> <p>d) <b>50</b> consejeros del Movimiento Territorial.</p> <p>e) <b>50</b> consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Pritistas</p> <p>g) <b>5</b> consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.</p> <p>h) <b>5</b> consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".</p> <p>i) <b>3</b> consejeros por cada organización adherente, con registro nacional; y</p> <p><b>XII. 480</b> consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de <b>15</b> consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 71.</b> El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:</p> <p>(...)</p> <p>III. <b>Diez</b> Vicepresidentes que serán:</p> <p>(...)</p>	<p>serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p><b>XIV.</b> La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:</p> <p>a) <b>Treinta y cinco</b> consejeros del Sector Agrario.</p> <p>b) <b>Treinta y cinco</b> consejeros del Sector Obrero.</p> <p>c) <b>Treinta y cinco</b> consejeros del Sector Popular.</p> <p>d) <b>Veinticinco</b> consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.</p> <p>e) <b>Veinticinco</b> consejeros del Movimiento Territorial.</p> <p>f) <b>Veinticinco</b> consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Pritistas.</p> <p>g) <b>Veinticinco</b> consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria <b>A.C.</b></p> <p>h) <b>Siete</b> consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".</p> <p>i) <b>Cincuenta</b> consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, <b>asignados de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable</b>, y</p> <p><b>XV. Ciento sesenta</b> consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de <b>5</b> consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 71.</b> El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:</p> <p>(...)</p> <p>III. <b>Once</b> Vicepresidentes que serán:</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas y del Frente Juvenil Revolucionario, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 72. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 73.</b> Los integrantes del Consejo Político Nacional (...) Para el caso de legisladores federales se estará en lo dispuesto en el artículo 70 fracción V.</p> <p><b>Artículo 74.</b> Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 75 y 76. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 77.</b> El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones: I. <b>Comisión Política Permanente;</b> (...) V. <b>La Comisión de Transparencia;</b> (...)</p> <p><b>Artículo 78.</b> Las comisiones del Consejo Político</p>	<p>c) Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario y de la <b>Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b>, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 72. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 73.</b> Los integrantes del Consejo Político Nacional (...) Para el caso de legisladores federales se estará en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI.</p> <p><b>Artículo 74.</b> Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 75 y 76. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 77.</b> El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones: I. <b>Se deroga.</b> (...) V. <b>Se deroga.</b> (...)</p> <p><b>Artículo 78.</b> Las comisiones del Consejo Político</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Uso de mayúsculas.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Nacional se integrarán de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente será presidida por el Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y se integrará por el 15% de los consejeros que serán elegidos por el pleno de entre sus miembros, formarán parte de ella cuando menos la tercera parte de los presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, procurando respetar las proporciones y las condiciones de la integración del Consejo Político Nacional, propuestos por sus pares. Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera atendiendo en este último caso, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada. Esta Comisión contará con los siguientes comités: de Política Interior; de Política Económica y de Acción Programática y de Finanzas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 79.</b> Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para postulación de</p>	<p>Nacional se integrarán de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. <b>Se deroga.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 79.</b> Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:</p> <p>I. <b>Se deroga.</b></p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>candidatos que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal y modificará los estatutos del partido en los términos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 14 de estos Estatutos;</b></p> <p>II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido. (...)</p> <p>Artículo 80. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 81.</b> El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines; (...) XIV. <b>Tomar conocimiento</b> de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso;</p> <p>XVI. Aprobar <b>su</b> reglamento <b>interno, así como</b> el del Comité Ejecutivo Nacional; (...) <b>Artículo 16. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los siguientes instrumentos normativos</b> I. Reglamento del Consejo Político Nacional;</p>	<p>II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido. (...)</p> <p>Artículo 80. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 81.</b> El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines; (...) XIV. <b>Conocer</b> de la renuncia del Presidente del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso;</p> <p>(...) XVI. Aprobar el reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; (...) <b>XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los</b> Reglamentos siguientes:</p> <p><b>a) Su propio Reglamento;</b></p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Reglamento Interior de las comisiones Nacionales, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;</p> <p>III. Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;</p> <p>IV. Reglamento de Sanciones;</p> <p>V. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos;</p> <p>VI. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</p> <p>VII. Reglamento de Medios de Impugnación;</p> <p>VIII. Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;</p> <p>IX. Reglamento de las Organizaciones Adherentes;</p> <p>X. Acuerdo General de Financiamiento; y</p> <p>XI. Los demás que sean necesarios.</p> <p>La <b>reglamentación del Código de Ética Partidaria es facultad del Consejo Político Nacional.</b></p> <p><b>Artículo 81.</b> XXXVI. Vigilar que el 50% (...) XXXVIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p><b>XXX. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes</b></p>	<p>b) <b>Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente;</b></p> <p>c) Reglamento de las Comisiones Nacionales, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;</p> <p>d) Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;</p> <p>e) Reglamento de Sanciones;</p> <p>f) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;</p> <p>g) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</p> <p>h) Reglamento de Medios de Impugnación;</p> <p>i) Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;</p> <p>j) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;</p> <p>k) <b>Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;</b></p> <p>l) Acuerdo General de Financiamiento; y</p> <p>m) Los demás que <b>le sean encomendados por los órganos competentes.</b></p> <p>XXXVI. Vigilar que el 50% (...) XXXVIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p><b>XXX. Se deroga;</b></p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de la Comisión Nacional de Imagen y Comunicación Política;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XXXIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p><b>Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Político Nacional, las previstas en las fracciones X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXI, del presente artículo.</b></p> <p>Artículo 82. (No presenta cambios).</p>	<p>(...)</p> <p>XXXIV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a servidores públicos militantes del Partido, a propósito de su desempeño en el cargo.</p> <p>XXXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y</p> <p>XXXVI. Las demás que le señalen estos estatutos.</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>Artículo 82. (No presenta cambios).</p> <p><b>Sección 3. De la Comisión Política Permanente</b></p> <p><b>Artículo 83. La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiada del Partido, encargado de emitir actos intrapartidarios diversos a los asignados al Consejo Político Nacional. Estará integrada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de filiación priista, los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de filiación priista, los coordinadores de las fracciones</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>parlamentarias del Partido en el Senado y en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal con gobiernos de filiación política distinta al Partido, los dirigentes de los sectores y organizaciones nacionales del Partido, el Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas y el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C.</p> <p>Esta Comisión contará con una mesa directiva integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Secretaría Técnica que ocuparán los titulares de la Presidencia, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, respectivamente.</p> <p>Artículo 83 Bis. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Analizar la situación política, económica y social del país y fijar la posición del Partido, así como recomendar las acciones conducentes;</p> <p>II. Contribuir al enriquecimiento de la agenda nacional, con base en los principios ideológicos y programáticos que inspiran la acción del Partido;</p> <p>III. Favorecer el diálogo político con las distintas fuerzas políticas y sociales, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y el estado de derecho;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los principales asuntos</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p><b>Artículo 83.</b> El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.</p>	<p>del entorno internacional, para tener una mayor presencia con las fuerzas políticas afines, en defensa de los intereses de nuestro Partido y del país;</p> <p>V. Enriquecer la estrategia del Partido en su diálogo con las diversas expresiones sociales para proponer políticas públicas y adecuaciones normativas que impulsen el desarrollo nacional;</p> <p>VI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propositos de los Documentos Básicos;</p> <p>VII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y darle vista al Consejo Político Nacional para los efectos que estatutariamente correspondan;</p> <p>VIII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; y</p> <p>IX. Los demás que le asignen estos estatutos.</p> <p>Sección 4. Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p><b>Artículo 84.</b> El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 84.</b> El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un <b>Presidente</b>;</li> <li>II. Un <b>Secretario General</b>;</li> <li>III. Un <b>Secretario de Organización</b>;</li> <li>IV. Un <b>Secretario de Acción Electoral</b>;</li> <li>V. Un <b>Secretario Finanzas</b>;</li> <li><b>VII. Un Secretario de Administración</b>;</li> <li>V. Un <b>Secretario de Gestión Social</b>;</li> </ul> <p>VIII. Los Secretarios que señala el artículo 94 Bis;</p> <p>IX. Un <b>Secretario de Acción Indígena</b>;</p>	<p><b>Comisión Política Permanente.</b></p> <p><b>Artículo 84 Bis.</b> El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Una <b>Presidencia</b>;</li> <li>II. Una <b>Secretaría General</b>;</li> <li>III. Una <b>Secretaría de Organización</b>;</li> <li>IV. Una <b>Secretaría de Acción Electoral</b>;</li> <li>V. Una <b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>;</li> <li>VI. Una <b>Secretaría de Gestión Social</b>;</li> <li>VII. Los Secretarios que señalan el artículo 94 Bis;</li> <li>VIII. Una <b>Secretaría de Acción Indígena</b>;</li> <li>IX. Una <b>Secretaría de Cultura</b>;</li> <li>X. Una <b>Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil</b>;</li> <li>XI. Una <b>Secretaría de Asuntos Internacionales</b>;</li> <li>XII. Una <b>Secretaría Jurídica</b>;</li> <li>XIII. Una <b>Secretaría de Atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad</b>;</li> <li>XIV. Una <b>Contraloría General</b>; y</li> <li>XV. Una <b>Unidad de Transparencia</b>;</li> <li>XVI. Tres coordinadores de (...)</li> <li>XVII. Cada Sector y <b>organización nacional</b> contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</li> </ul> <p><b>Artículo 84 Ter.</b> El Partido contará en el ámbito nacional, en los estados y en el</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>X. Tres coordinadores de (...)</p> <p>XI. Cada Sector, el <b>Movimiento Territorial</b>, el <b>Organismo Nacional de Mujeres Priistas</b> y el <b>Frente Juvenil Revolucionario</b> contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p>			



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 85.</b> El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;</p> <p>III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido;</p> <p>IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;</p> <p>(...)</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p><b>Artículo 86.</b> El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Distrito Federal, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por destacados priistas que se hayan desempeñado como representantes populares, dirigentes, servidores públicos, parlamentarios, académicos y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo del nivel que corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.</p> <p><b>Artículo 85.</b> El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;</p> <p>III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;</p> <p>IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;</p> <p>(...)</p> <p><b>XIV. Emitir las autorizaciones que soliciten los miembros del Partido para participar como candidatos independientes en los términos que establecen estos estatutos y la ley aplicable;</b></p> <p><b>XV.</b> Las demás que le señalen estos estatutos.</p> <p><b>Artículo 86.</b> - El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTADUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Conocer el informe anual del Contralor General;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:</p> <p>I. Un Coordinador de Prensa;</p> <p>II. Un Coordinador de Asuntos Internacionales;</p> <p>III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos;</p> <p>IV. Un Coordinador del Comité Nacional Editorial y de Divulgación;</p> <p>V. Un Coordinador de Giras; y</p> <p>VI. Un Secretario Particular.</p> <p>Artículos 88 al 90. (No presenta cambios).</p>	<p>I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>I. Una Coordinación de Estrategia;</p> <p>II. Una Coordinación de Comunicación Institucional;</p> <p>III. Una Coordinación de Relaciones Públicas;</p> <p>IV. Una Coordinación de Giras;</p> <p>V. Una Secretaría Técnica; y</p> <p>VI. Una Secretaría Particular.</p> <p>Artículos 88 al 90. (No presenta cambios).</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 91.</b> La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p><b>Artículo 93.</b> La Secretaría de Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes: <b>Artículo 93 Bis.</b> La Secretaría de Administración tendrá las atribuciones siguientes: II. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; I. Administrar, controlar y resguardar los recursos del Partido; (...) IV. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras; (...) VI. <b>Llevar a cabo la administración</b> de los recursos financieros del Partido; (...) XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al <b>Auditor</b> General para su designación el cual deberá cumplir con el perfil curricular requerido; (...) XIV. La Secretaría <b>de Finanzas</b> coadyuvará con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en <b>el artículo</b></p>	<p><b>Artículo 90 Bis.</b> La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p><b>Artículo 90 Ter.</b> La Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá las atribuciones siguientes: I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; II. Administrar, controlar y resguardar los recursos <b>y el patrimonio</b> del Partido; (...) IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable <b>y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional</b>, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables; (...) VI. <b>Administrar</b> los recursos financieros, <b>humanos y materiales</b> del Partido; (...) XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al <b>Contralor</b> General para su designación el cual deberá cumplir con el perfil curricular requerido; (...) XIV. La Secretaría coadyuvará con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>79. fracción III de los presentes Estatutos;</b>  <b>Artículo 93 Bis.</b>                      II. Establecer, desarrollar, (...) <b>V.</b> Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario <b>en coordinación con la Secretaría de Finanzas;</b>  <b>VI.</b> Elaborar en <b>coordinación con la Secretaría de Finanzas</b> la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;  <b>VIII.</b> Apoyar a la <b>Coordinación de Asuntos Jurídicos</b> en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;  <b>IX.</b> Celebrar, <b>en acuerdo con la Secretaría de Finanzas</b>, los contratos con proveedores y prestadores de servicios, necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;  <b>X.</b> Expedir los nombramientos (...)</p>	<p>estatutos;  <b>XV.</b> Establecer, desarrollar, (...) <b>XVI.</b> Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;  <b>XVII.</b> Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;  <b>XVIII.</b> Apoyar a la <b>Secretaría Jurídica</b> en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;  <b>XIX.</b> Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;  <b>XX.</b> Expedir los nombramientos (...)  <b>XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consisten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales; y</b>  <b>XXII.</b> Las demás que le señalan estos estatutos, el reglamento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.  <b>Artículo 91.</b> La Secretaría de Gestión Social,</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Uso de mayúsculas.</p> <p>Modifica redacción, no</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
tendrá las atribuciones siguientes: (...) XV. Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes, los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y <b>los discapacitados</b> ; (...)	tendrá las atribuciones siguientes: (...) XV. Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes, los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y <b>personas con discapacidad</b> . (...)		cambia sentido.
Artículo 94. La Secretaría de Acción Indígena, tendrá las atribuciones siguientes: (...)	Artículo 91 Bis. La Secretaría de Acción Indígena, tendrá las atribuciones siguientes: (...)		En concordancia con otras modificaciones.
	Artículo 91 Ter. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes: I. Realizar actos conmemorativos de eventos específicos del calendario cívico; II. Convocar a concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios; III. Promocionar y difundir nuestras tradiciones; IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México; V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas; VI. Organizar eventos culturales en espacios públicos; VII. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>través de becas;</p> <p>VIII. Promover acciones de concientización sobre la cultura de la paz y la no violencia;</p> <p>IX. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;</p> <p>X. Promover los valores de la democracia en la sociedad;</p> <p>XI. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;</p> <p>XII. Fomentar el hábito de la lectura;</p> <p>XIII. Impulsar la creatividad y la producción artística;</p> <p>XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México;</p> <p>XV. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;</p> <p>Y.</p> <p>XVI. Las demás que conforme a la normatividad interna del Partido le correspondan.</p> <p>Artículo 92. La Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;</p> <p>II. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al partido;</p> <p>III. Contribuir a las propuestas de iniciativas</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>legislativas del nivel que corresponda en los temas que le sean planteados por los grupos sociales;</p> <p>IV. Generar condiciones de respuesta ante las autoridades o instancias competentes, en atención a los planteamientos;</p> <p>V. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y</p> <p>VI. Las que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 92 Bis. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;</p> <p>II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;</p> <p>III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;</p> <p>IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesionen como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;</p> <p>V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;</p> <p>VI. Promover, en coordinación con la</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;</p> <p>VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;</p> <p>VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a los migrantes;</p> <p>IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;</p> <p>X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para los miembros del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;</p> <p>XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;</p> <p>XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;</p> <p>XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional; y</p> <p>XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 92 Ter. La Secretaría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten el Presidente, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;</li> <li>II. Revisar y validar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;</li> <li>III. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;</li> <li>IV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;</li> <li>V. Coadyuvar a la realización, actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;</li> <li>VI. Proporcionar asesoría gratuita especializada a los militantes y simpatizantes del Partido;</li> <li>VII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la detección de necesidades de capacitación del personal a su cargo;</li> <li>VIII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;</li> <li>IX. Supervisar el cumplimiento y observancia</li> </ul>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;</p> <p>X. Gestionar ante los Notarios Públicos que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;</p> <p>XI. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría; y</p> <p>XII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 93. La Secretaría de Atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la definición del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p>II. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley General de Personas con Discapacidad, así como la definición del Programa Nacional de Atención a la Discapacidad;</p> <p>III. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>Artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>salud para las personas adultas mayores y personas con discapacidad;</p> <p>IV. Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;</p> <p>V. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas adultas mayores y con discapacidad a nuestra sociedad;</p> <p>VI. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;</p> <p>VII. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas adultas mayores y personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la detección de</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<p>Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Coordinará las funciones del Contralor General electo por el Consejo Político Nacional, el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1) Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado se realicen con eficiencia, eficacia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión.</p>	<p>necesidades de capacitación del personal a su cargo;</p> <p>X. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;</p> <p>XI. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;</p> <p>XII. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría; y</p> <p>XIII. Las demás que les confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso t), del COFIPE.</p>
<p>Artículo 93 Bis. La Contraloría General, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del Partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión.</p> <p>II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>Artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, del COFIPE.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2) Establecer y operar (...)</p> <p>3) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento.</p> <p>4) Vigilar que la obtención y (...)</p> <p>5) Practicar auditorias y revisiones de acuerdo al programa que autoricen el Consejo Político Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.</p> <p>6) Verificar que los programas (...)</p> <p>7) Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo al marco normativo vigente.</p> <p>8) Coadyuvar con las Secretarías de Administración y de Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa.</p> <p>9) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer sistemas de control interno.</p>	<p>financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados.</p> <p>III. Establecer y operar (...)</p> <p>IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Organos Electorales en los Estados.</p> <p>V. Vigilar que la obtención (...)</p> <p>VI. Practicar auditorias y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo que autorice el Consejo Político Nacional, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento, y en su caso adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes.</p> <p>VII. Verificar que los programas (...)</p> <p>VIII. Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo al marco normativo vigente.</p> <p>IX. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral.</p> <p>X. Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso t), del COFIPE.</p>	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>10) Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como en <b>las licitaciones</b> y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios.</p> <p>11) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.</p> <p>12) Rendir los informes correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de <b>las auditorías y revisiones practicadas</b>, y</p>	<p>sistemas de control interno.</p> <p>XI. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como <b>vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos.</b></p> <p>XII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios <b>así como para la adquisición de bienes.</b></p> <p>XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.</p> <p>XIV. <b>Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente.</b></p> <p>XV. <b>Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.</b></p> <p>XVI. <b>Asesorar y emitir opiniones a solicitud expresa de las áreas sobre aspectos de interpretación y aplicación de normas administrativas, contables y de control.</b></p> <p>XVII. <b>Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación</b></p> <p>XVIII. Rendir los informes <b>anuales</b> correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de <b>su gestión</b>, y</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso t), del COFIPE.</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>XIX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 94. La Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;</p> <p>II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;</p> <p>III. Definir lineamientos y mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;</p> <p>IV. Definir lineamientos y mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del Partido;</p> <p>V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p> <p>VI. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;</p> <p>VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;</p> <p>IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales y;</p>	<p>Artículos 27, párrafo 1, inciso c), 38, párrafo 1, inciso t), y 41, del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 94 Bis.</b> Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 86 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán <b>contravenir</b> las atribuciones conferidas a las Secretarías señaladas en los <b>artículos 89 a 94 de los</b> presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 95. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 96.</b> Las Coordinaciones de Acción Legislativa, (...) <b>VII.</b> Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p> <p><b>Artículo 97.</b> Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas y del Frente Juvenil Revolucionario, tendrán las atribuciones siguientes: (...) Capítulo II De los Órganos Nacionales de Apoyo <b>Artículo 98. El Partido contará en el nivel</b></p>	<p><b>X. Las demás que establezcan los estatutos, la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p><b>Artículo 94 Bis.-</b> Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 86 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán <b>ejercer</b> las atribuciones conferidas a las Secretarías <b>que integran el Comité Ejecutivo Nacional</b>, señaladas en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 95. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 96.</b> Las Coordinaciones de Acción Legislativa, (...) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p> <p><b>Artículo 97.</b> Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario y <b>la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b>, tendrán las atribuciones siguientes: (...) Capítulo II De los Órganos Nacionales de Apoyo <b>Artículo 98. Derogado</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
nacional con los siguientes órganos de apoyo, cuyos titulares serán electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo tres años: I. La Comisión Nacional de Procesos Internos; y II. La Comisión de Imagen y Comunicación Política.	<p><b>Artículo 99. Derogado</b></p> <p><b>Artículo 100. Derogado</b></p> <p>Artículos 100 y 101. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 103. Derogado.</b></p> <p><b>Artículo 104. Derogado.</b></p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Diseñar y operar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido, que apruebe el Consejo Político Nacional; y</p> <p>III. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 105. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 106.</b> La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los comités municipales o delegacionales de su jurisdicción. (...)</p> <p><b>Artículo 107.</b> La Asamblea Estatal o del Distrito Federal (...)</p> <p>VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículos 108 y 109. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 110.</b> Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: (...)</p> <p>IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p><b>XI.</b> Los representantes (...)</p> <p>g) La Asociación Nacional de la Unidad</p>	<p>Artículo 105. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 106.</b> La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités municipales o delegacionales de su jurisdicción. (...)</p> <p><b>Artículo 107.</b> La Asamblea Estatal o del Distrito Federal (...)</p> <p>Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículos 108 y 109. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 110.</b> Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: (...)</p> <p>IX. El Presidente y el Secretario General <b>de la filial</b> de la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>X. El Presidente y el Secretario General <b>de la filial</b> del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p><b>XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del MovimientoPRI mx;</b></p> <p><b>XII.</b> Los representantes (...)</p> <p>g) La Asociación Nacional de la Unidad</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Revolucionaria, A.C.</p> <p>h) Las organizaciones adherentes; y (...)</p> <p>Artículos 111 al 118. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 119.</b> Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: (...)</p> <p>IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por <b>la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;</b></p> <p>X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, observando lo dispuesto <b>por el artículo 181 de estos Estatutos;</b></p> <p>(...)</p> <p>XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe <b>de</b> presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe, (...)</p> <p>XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el <b>partido</b> reciba a nivel local por financiamiento público;</p>	<p>Revolucionaria, A.C.; y</p> <p>h) Las organizaciones adherentes; (...)</p> <p>Artículos 111 al 118. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 119.</b> Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: (...)</p> <p>IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por <b>el Comité Ejecutivo Nacional;</b></p> <p>X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección <b>y será sancionado por el Comité Directivo respectivo,</b> observando lo dispuesto <b>en</b> estos estatutos; (...)</p> <p>XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe, (...)</p> <p>XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el <b>Partido</b> reciba a nivel local por financiamiento público;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Uso de mayúsculas.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>XXXV. Conocer y aprobar, en su caso, la propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 120. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 121.</b> Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:</p> <p>I. Un Presidente;</p> <p>II. Un Secretario General;</p> <p>III. Un Secretario de Organización;</p> <p>IV. Un Secretario de Acción Electoral;</p> <p>V. Un Secretario de Gestión Social;</p> <p>VI. Un Secretario de Finanzas;</p> <p><b>VII. Un Secretario de Administración;</b></p> <p><b>VIII. Un Secretario de Acción Indígena en donde se tenga presencia de pueblos y comunidades indígenas;</b></p>	<p>(...)</p> <p>XXXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 147;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 120. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 121.</b> Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:</p> <p>I. Una <b>Presidencia</b>;</p> <p>II. Una <b>Secretaría</b> General;</p> <p>III. Una <b>Secretaría</b> de Organización;</p> <p>IV. Una <b>Secretaría</b> de Acción Electoral;</p> <p>V. Una <b>Secretaría</b> de Gestión Social;</p> <p>VI. Una <b>Secretaría</b> de Finanzas <b>y</b> Administración;</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>VII. Una <b>Secretaría de Cultura</b>;</p> <p>VIII. Una <b>Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil</b>;</p> <p>IX. Una <b>Secretaría Jurídica</b>;</p> <p>X. Una <b>Secretaría de Atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad</b>;</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IX. Un Coordinador (...) X. Las demás (...) XI. Cada sector, el Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas y el Frente Juvenil Revolucionario contarán con un Coordinador dentro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 122.</b> Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...) V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. <b>a efecto de impulsar los trabajos de estudio, análisis e investigación de los problemas políticos, económicos, sociales y de divulgación ideológica, así como con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para lo conducente;</b> (...) XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el <b>Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Los presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por <b>las fracciones III, IV, V y</b></p>	<p>XI. Una Contraloría General; XII. Una Unidad de Transparencia; XIII. Un Coordinador (...) XIV. Las demás (...) XV. Cada sector, el Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la <b>Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b>, contarán con un Coordinador dentro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 122.</b> Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...) V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y <b>del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, para la realización de las tareas conducentes.</b> (...) XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el <b>Consejo Político Nacional.</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Los presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por <b>el artículo 121 a</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI del artículo 121 de estos Estatutos y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p> <p><b>Artículo 124.</b> Los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal acordarán la integración a nivel estatal o del Distrito Federal de los Organos de Apoyo señalados en el artículo 98, previo acuerdo de los titulares de los Organos Nacionales de Apoyo.</p> <p>Los Organos Estatales de Apoyo y del Distrito Federal, tendrán las facultades y atribuciones de los Organos Nacionales respectivos, que aplicarán en el nivel correspondiente a su entidad federativa; y sus integrantes serán electos por el Consejo Político respectivo, en los términos de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículos 125 al 128. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 129.</b> Los consejos políticos municipales (...) VIII. El Presidente y el Secretario General de la</p>	<p><b>excepción del Contralor General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político Estatal</b> y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p> <p><b>Artículo 124. Se deroga.</b></p> <p>Artículos 125 al 128. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 129.</b> Los consejos políticos municipales (...) VIII. El Presidente y el Secretario General de la</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Fundación Colosio, A.C., en su caso;</p> <p>IX. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;</p> <p>X. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Consejeros electos por la (...)</p> <p><b>Artículo 130.</b> Los consejos políticos municipales o delegacionales tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en <b>la</b> ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 131. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 132.</b> Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por:</p> <p>I. Un <b>Presidente</b>;</p> <p>II. Un <b>Secretario</b> General;</p> <p>III. Un <b>Secretario</b> de Organización;</p> <p>IV. Un <b>Secretario</b> de Acción Electoral;</p> <p>V. Un <b>Secretario</b> de Gestión Social.</p>	<p>filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;</p> <p>IX. El Presidente y el Secretario General <b>de la filial</b> del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso;</p> <p>X. <b>El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx, en su caso;</b></p> <p>XI. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Consejeros electos por la (...)</p> <p><b>Artículo 130.</b> Los consejos políticos municipales o delegacionales tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en <b>el</b> ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 131. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 132.</b> Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por:</p> <p>I. Una <b>Presidencia</b>;</p> <p>II. Una <b>Secretaría</b> General;</p> <p>III. Una <b>Secretaría</b> de Organización;</p> <p>IV. Una <b>Secretaría</b> de Acción Electoral;</p> <p>V. Una <b>Secretaría</b> de Gestión Social.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. Un Secretario de Administración y Finanzas.</p> <p>VII. Un Secretario de Acción Indígena en los municipios o delegaciones con presencia de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación <b>y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional;</b> y</p> <p>IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Pristas y el Frente Juvenil Revolucionario, contarán con un representante ante el Comité Municipal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 133 y 134. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 135.</b> Los comités a que se refiere esta sección podrán crear, (...)</p> <p><b>En los municipios y delegaciones en que por sus características resulte conveniente, además de la comisión de procesos internos respectiva, el Consejo Político correspondiente podrá integrar la Comisión de Imagen y Comunicación Política, misma que tendrá en lo conducente, las atribuciones que se prevén para la Comisión Nacional.</b></p> <p>Artículos 136 al 138. (No presentan cambios).</p> <p>Sección 2. Del Comité Seccional.</p> <p><b>Artículo 139.</b> Los comités seccionales estarán</p>	<p>VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los municipios o delegaciones con presencia de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación, <b>correspondientes a las de los Comités Directivo Estatal o Ejecutivo Nacional;</b> y</p> <p>IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Pristas, el Frente Juvenil Revolucionario y <b>la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.,</b> contarán con un representante ante el Comité Municipal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 133 y 134. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 135.</b> Los comités a que se refiere esta sección podrán crear, (...)</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>Artículos 136 al 138. (No presentan cambios).</p> <p>Sección 2. Del Comité Seccional.</p> <p><b>Artículo 139.</b> Los comités seccionales estarán</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifica redacción, no</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Integrados por:</p> <p>I. Un <b>Presidente</b>;</p> <p>II. Un <b>Secretario</b> de Organización;</p> <p>III. Un <b>Secretario</b> de Acción Electoral;</p> <p>IV. Un <b>Secretario</b> de Gestión Comunitaria;</p> <p>V. Un <b>Secretario</b> de Información y Propaganda;</p> <p>VI. Un <b>Secretario</b> de Finanzas; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 140 al 142. (No presenta cambios).</p> <p>TÍTULO CUARTO De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular Capítulo I</p> <p><b>Artículo 99.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de <b>coordinar</b> y conducir <b>los procesos</b> de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el <b>ámbito nacional y federal, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales internos</b> estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales.</p> <p><b>Artículo 154.</b> La <b>organización, conducción y validación del procedimiento</b> para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o delegacional, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en</p>	<p>Integrados por:</p> <p>I. Una <b>Presidencia</b>;</p> <p>II. Una <b>Secretaría</b> de Organización;</p> <p>III. Una <b>Secretaría</b> de Acción Electoral;</p> <p>IV. Una <b>Secretaría</b> de Gestión Comunitaria;</p> <p>V. Una <b>Secretaría</b> de Información y Propaganda;</p> <p>VI. Una <b>Secretaría</b> de Finanzas y <b>Administración</b>; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 140 al 142. (No presenta cambios).</p> <p>TÍTULO CUARTO De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular Capítulo I</p> <p><b>De la Comisión de Procesos Internos.</b> <b>Artículo 143.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de <b>organizar</b>, conducir y <b>validar el procedimiento</b> para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, <b>se constituirá a nivel</b> nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o delegacional.</p>		<p>cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>los artículos 100, 155, 156 y 157 de estos Estatutos.</p> <p><b>Artículo 100.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p><b>Artículo 155.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos (...)</p> <p><b>Artículo 156.</b> Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son: (...) II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido;</p> <p>(...)</p>	<p>En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.</p> <p><b>Artículo 144.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: (...) Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Procesos Internos y a la del nivel municipal o delegacional, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p><b>Artículo 145.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos (...)</p> <p><b>Artículo 146.</b> Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son: (...) II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido. (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Artículo 157.</b> Los miembros de las comisiones serán electos de la siguiente forma:</p> <p>El Presidente de los comités Ejecutivo Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 158.</b> Los integrantes de estas comisiones (...)</p> <p><b>Artículo 143.</b> Las asambleas Nacional, Estatales y del Distrito Federal, (...)</p> <p><b>Artículo 144.</b> El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, (...)</p> <p>Sección 2. Del proceso de elección de consejeros políticos.</p> <p><b>Artículo 145.</b> Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, (...)</p> <p><b>Artículo 146.</b> El procedimiento para elegir a los integrantes de los (...)</p> <p><b>Artículo 147.</b> Los consejeros políticos que correspondan (...)</p>	<p><b>Artículo 147.</b> Los miembros de las Comisiones de <b>Procesos Internos</b> serán electos de la siguiente forma:</p> <p>El Presidente de los Comités Ejecutivo Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo <b>Político</b> a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.</p> <p>(...)</p> <p>Los integrantes de estas comisiones (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De la Elección de Dirigentes</b></p> <p><b>Sección 1. De los procesos de elección para las asambleas</b></p> <p><b>Artículo 148.</b> Las asambleas Nacional, Estatales y del Distrito Federal, (...)</p> <p><b>Artículo 149.</b> El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, (...)</p> <p>Sección 2. Del proceso de elección de consejeros políticos.</p> <p><b>Artículo 150.</b> Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, (...)</p> <p><b>Artículo 151.</b> El procedimiento para elegir a los integrantes de los (...)</p> <p><b>Artículo 152.</b> Los consejeros políticos que correspondan (...)</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia, con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia, con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia, con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia, con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia, con otras modificaciones.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 148.</b> Para que la integración de los consejos (...) II. Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción V, de estos Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Colosio, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.</p>	<p><b>Artículo 153.</b> Para que la integración de los consejos (...) II. Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción VI, de estos Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Colosio, A.C. y del <b>Movimiento PRLMx</b> se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.</p>		En concordancia, con otras modificaciones.
<p><b>Artículo 149.</b> La responsabilidad de la organización (...)</p>	<p><b>Artículo 154.</b> La responsabilidad de la organización (...)</p>		En concordancia, con otras modificaciones.
<p><b>Artículo 150.</b> Los legisladores federales, dirigentes de (...)</p> <p>Sección 3. Del Presidente y Secretario General de los comités.</p> <p><b>Artículo 151.</b> Para ser Presidente y Secretario General (...)</p> <p>II- No haber sido dirigente candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria,</p> <p>(...)</p> <p>IV. Acreditar carrera (...)</p> <p>a) <b>10</b> años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) <b>7</b> años para los dirigentes de los Comités</p>	<p><b>Artículo 155.</b> Los legisladores federales, dirigentes de (...)</p> <p>Sección 3. Del Presidente y Secretario General de los comités.</p> <p><b>Artículo 156.</b> Para ser Presidente y Secretario General (...)</p> <p>II- No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria,</p> <p>(...)</p> <p>IV. Acreditar carrera (...)</p> <p>a) <b>Diez</b> años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) <b>Siete</b> años para los dirigentes de los Comités</p>		En concordancia, con otras modificaciones.  En concordancia, con otras modificaciones.  Uso de mayúsculas.
			Modifica redacción, no cambia sentido.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivos Estatales y del Distrito Federal. c) <b>3</b> años para dirigentes de municipios o delegaciones. (...) XIII. Contar indistintamente (...) b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o (...) XIV. Los <b>porcentajes de apoyo</b> a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser <b>mayores</b> de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) <b>20%</b> de los sectores, Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o (...)</p>	<p>Directivos Estatales y del Distrito Federal. c) <b>Tres</b> años para dirigentes de municipios o delegaciones. (...) XIII. Contar indistintamente (...) b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la <b>Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b>; y/o (...) XIV. Los <b>apoyos</b> a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser <b>menores</b> de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) <b>Tres</b> de los sectores, Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la <b>Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b>; y/o (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.  En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 152.</b> En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VIII del artículo anterior.  <b>Artículo 153.</b> El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, (...)</p>	<p><b>Artículo 157.</b> En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.  <b>Artículo 158.</b> El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.  En concordancia con otras modificaciones.  Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p><b>Artículo 159.</b> La elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivos Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se realizará por el <b>procedimiento estatutario que seleccione</b> el Consejo Político del nivel que</p>	<p><b>Artículo 159. La determinación del método</b> para la elección <b>estatutaria</b> de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, <b>Comités</b> Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que</p>		

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>			
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>corresponda, <b>de entre</b> las opciones siguientes: (...)</p> <p>Artículos 160 al 162. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 163.</b> El Presidente y Secretario General electos (...)</p> <p>Al concluir el periodo para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, <b>en cualquier caso cesarán en sus funciones.</b> De no haberse efectuado el proceso electivo para la renovación de la dirigencia, el Consejo Político correspondiente será convocado, por su Secretario Técnico, dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término, para proceder a elegir una dirigencia interina y seleccionar el procedimiento electivo para el proceso de elección de la nueva dirigencia.</p>	<p>corresponda <b>dentro</b> de las opciones siguientes: (...)</p> <p>La determinación del método seleccionado será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado.</p> <p>Artículos 160 al 162. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 163.</b> El Presidente y Secretario General electos (...)</p> <p>De no haberse efectuado <b>la elección respectiva</b>, al concluir el periodo para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, <b>de los Comités Directivos estatales y del D.F., el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda.</b> Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 164.</b> En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.</p> <p>En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de <b>60</b> días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de <b>60</b> días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo.</p> <p>En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de <b>60</b> días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 164.</b> En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84 <b>Bis</b>, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.</p> <p>En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de <b>sesenta</b> días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84 <b>Bis</b>, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de <b>sesenta</b> días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo.</p> <p>En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84<b>bis</b>, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de <b>sesenta</b> días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.</p> <p><b>En tratándose de la ausencia definitiva de los Presidentes y Secretarios de los Comités</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>






DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 165. (No presenta cambios).</p> <p>Capítulo II</p> <p>De la postulación de candidatos a cargos de elección popular</p> <p>Sección 1. De los requisitos para ser candidatos.</p> <p><b>Artículo 166.</b> El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, <b>salvo que acrediten, a partir de su afiliación o reafiliación una militancia mínima de 3 años para cargo municipal, de 5 años para cargo estatal y de 7 años para cargo federal, sin demérito de la antigüedad de militancia para cada cargo;</b></p> <p>(...)</p>	<p>Directivos Estatales o del Distrito Federal, dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un periodo ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 165. (No presenta cambios).</p> <p>Capítulo III</p> <p>De la postulación de candidatos a cargos de elección popular</p> <p>Sección 1. De los requisitos para ser candidatos.</p> <p><b>Artículo 166.</b> El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, <b>a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.</b></p> <p>(...)</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>			
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y <b>haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;</b> (La porción normativa resaltada y en cursivas, se declaró inconstitucional, al resolverse el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-204/2012, conforme a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce).</p> <p>(...)</p> <p>XI-Bis. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI o el Secretario General del mismo, no podrán ser postulados como candidato o candidata a Presidente de la República, a menos que se separen del cargo con seis meses de antelación al inicio del Proceso Electoral Federal correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, <b>con diez años de militancia partidaria.</b></p> <p>(...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>(...)</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, podrá aprobar la participación en el proceso de la postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 167.</b> En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido <b>promoverá en términos de equidad, que se postulen una proporción no mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo. En los candidatos suplentes, el partido garantizará la paridad de género.</b> El partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p>	<p>mismo cargo. En tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleístas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, el acuerdo lo emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal según corresponda, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de Candidatos precisará los procedimientos a seguir.</p> <p><b>Artículo 167.</b> En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido <b>garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.</b> El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p>	<p>Artículos 25, párrafo 1, inciso e), y 38, párrafo 1, inciso s), del COFIPE.</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 2 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>
<p><b>Artículo 168.</b> Las listas nacional y regionales de candidatos a (...) El partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p><b>Artículo 169.</b> En el principio a que alude el artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos.</p>	<p><b>Artículo 168.</b> Las listas nacional y regionales de candidatos a (...) El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p><b>Artículo 169.</b> En el principio a que alude el artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos <b>de género distinto en forma alternada</b></p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso s), del COFIPE.</p>	<p>Uso de mayúsculas.  En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 170.</b> En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales <b>no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo.</b> Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que sea <b>consultada la militancia o</b> rija el procedimiento de usos y costumbres.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 171. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 172.</b> En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido <b>promoverá</b> que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.</p> <p>Artículos 173 y 174. (No presentan cambios).</p> <p>Sección 3. De la promoción <b>de la</b> representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.</p> <p>Artículos 175 y 176. (No presentan cambios).</p> <p>Sección <b>4.</b> De los procedimientos para la postulación de candidatos.</p> <p>Artículo 177. (No presenta cambios).</p>	<p><b>Artículo 170.</b> En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, <b>se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción.</b> Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 171. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 172.</b> En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido <b>incluirá</b> que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.</p> <p>Artículos 173 y 174. (No presentan cambios).</p> <p>Sección <b>2.</b> De la promoción <b>y</b> representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.</p> <p>Artículos 175 y 176. (No presentan cambios).</p> <p>Sección <b>3.</b> De los procedimientos para la postulación de candidatos.</p> <p>Artículo 177. (No presenta cambios).</p>	<p>Artículos 25, párrafo 1, inciso e), y 38, párrafo 1, inciso s), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p><b>Artículo 178.</b> La conducción del procedimiento para (...)</p> <p><b>Artículo 179.</b> La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior.</p>	<p><b>Artículo 178.</b> La conducción del procedimiento para (...)</p> <p><b>En casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares de nivel inmediato inferior.</b></p> <p><b>Artículo 179.</b> La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. <b>El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de candidatos municipales; por el Comité Directivo del Distrito Federal, tratándose de candidatos delegacionales, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidatos a Gobernadores, a Diputados locales, a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b></p> <p>Los tiempos, modalidades y su desarrollo se normarán por la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 180. (No presenta cambios).</p> <p><b>Artículo 181.</b> Los procedimientos para la postulación (...)</p> <p><b>Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los presentes estatutos.</b></p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 182 y 183. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 184.</b> Las convenciones de delegados deberán (...)</p> <p>a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación. (...)</p> <p>Artículo 185 y 186. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 187.</b> Todos los militantes que soliciten ser (...)</p> <p>b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o (...)</p> <p><b>Artículo 188.</b> Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de: (...)</p> <p>II. <b>25%</b> de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o (...)</p> <p>Artículo 189. (No presenta cambios).</p>	<p>Artículo 182 y 183. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 184.</b> Las convenciones de delegados deberán (...)</p> <p>a) Consejeros políticos del nivel que corresponda, <b>consejeros políticos del nivel inmediato inferior</b> y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación. (...)</p> <p>Artículo 185 y 186. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 187.</b> Todos los militantes que soliciten ser (...)</p> <p>b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y <b>Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b> y/o (...)</p> <p><b>Artículo 188.</b> Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser <b>menores</b> de: (...)</p> <p>II. <b>Tres</b> de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y <b>Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</b> y/o (...)</p> <p>Artículo 189. (No presenta cambios).</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 190.</b> El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.</p> <p><b>Artículo 191.</b> En los casos de fuerza (...) <b>De igual manera, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.</b></p> <p>Artículos 192 al 194. (No presentan cambios).</p>	<p><b>Artículo 190.</b> El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.</p> <p><b>Artículo 191.</b> En los casos de fuerza (...) <b>Se deroga.</b></p> <p>Artículos 192 al 194. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 195. El Consejo Político Nacional</b> vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: (...)</p> <p>Artículos 196 al 199. (No presentan cambios).</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p><b>Artículo 195. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional,</b> vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: (...)</p> <p>Artículos 196 al 199. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 200.</b> En el caso de que un precandidato o candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que</p>			



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p> <p>TÍTULO QUINTO De los Organismos Especializados Capítulo I Disposiciones Generales <b>Artículo 201.</b> Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, son los órganos competentes del Partido para realizar las funciones que en esta materia establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 202.</b> Son Organismos Especializados, rectores y de (...) II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; y III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación.</p> <p>(...) <b>Política</b> participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.</p>	<p>se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.</p> <p>TÍTULO QUINTO De los Organismos Especializados Capítulo I Disposiciones Generales <b>Artículo 201.</b> Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de <b>aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación</b>, son órganos competentes del Partido para realizar <b>entre otras</b>, las funciones que en esta materia establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 202.</b> Son Organismos Especializados, rectores y de (...) II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y <b>IV. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx.</b></p> <p>(...) La <b>Coordinación de Estrategia</b> participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>






DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) Sección 1. De la Fundación Colosio, A.C. <b>Artículo 203.</b> La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora (...) X. El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para ser directivos de las filiales estatales, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar <b>esos</b> cargos directivos se presente ante la Asamblea de la Filial Estatal o del Distrito Federal de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>Sección 2. Del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. <b>Artículo 204.</b> El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, <b>y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne.</b> En su desempeño (...)</p>	<p>Sección 1. De la Fundación Colosio, A.C. <b>Artículo 203.</b> La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora (...) X. El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para ser directivos de las filiales estatales, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar <b>sus</b> cargos directivos se presente ante la Asamblea de la Filial Estatal o del Distrito Federal de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>Sección 2. Del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. <b>Artículo 204.-</b> El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de sus simpatizantes miembros, <b>militantes, dirigentes y cuadros. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente a integrantes del Partido con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se inspiran para tales efectos.</b> En su desempeño (...)</p> <p><b>El Instituto, en su carácter de órgano especializado en materia de capacitación</b></p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 205. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 206.</b> Para el cumplimiento (...) VIII. El Estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido, y (...)</p> <p>Artículos 207 y 208. (No presentan cambios).</p>	<p>política, será el encargado de ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas.</p> <p>Artículo 205. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 206.</b> Para el cumplimiento (...) VIII. El estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y (...)</p> <p>Artículos 207 y 208. (No presentan cambios).</p> <p><b>Sección 4. Del Movimiento PRI.mx</b></p> <p><b>Artículo 208 Bis.</b> El Movimiento PRI.mx es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los cibernautas.</p> <p>Contará con un Presidente que será designado por su Asamblea General, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y los colaboradores que requiera para el buen desempeño de sus funciones;</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones el</p>		<p>Uso de mayúsculas.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Instituto deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;</li> <li>II. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación;</li> <li>III. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Trabajo, así como entregar los informes correspondientes. Las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;</li> <li>IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para tales tareas;</li> <li>V. Coordinar la elaboración de programas en aplicación de sus funciones en el ámbito de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes; y</li> <li>VI. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que le defina el Consejo Político Nacional del Partido.</li> </ol> <p>Artículo 208 Ter. El Movimiento PRI.mx tendrá las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital</li> </ol>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>del Partido;</p> <p>II. Informar, involucrar y sincronizar a los priistas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital del Partido;</p> <p>III. Elaborar la Agenda Digital, que es el documento que articula los esfuerzos y acciones del Partido para extender y generalizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en todas las áreas, órganos y organismos del Partido;</p> <p>IV. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como derecho humano y procurar la disminución de la brecha digital;</p> <p>V. Buscar y promover la neutralidad en la red y la libertad de expresión en línea, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;</p> <p>VI. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p>VII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p>VIII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;</p> <p>IX. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;</p> <p>X. Desarrollar planes y programas de</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 209 al 215. (No presentan cambios).</p> <p>Capítulo III De la Defens<b>a</b> de los Derechos de los Militantes</p> <p><b>Artículo 216.</b> La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, es el órgano técnico encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. (...)</p> <p>Artículos 217 al 220. (No presentan cambios).</p>	<p>capacitación digital para los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XI. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento; y</p> <p>XII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 209 al 215. (No presentan cambios).</p> <p>Capítulo III De la Defensor<b>ía</b> de los Derechos de los Militantes</p> <p><b>Artículo 216.</b> La Defensoría de los Derechos de los Militantes, es el órgano de dirección del Partido, encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. (...)</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de los militantes, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.</p> <p>En cada uno de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de los militantes, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.</p> <p>Artículos 217 al 220. (No presentan cambios).</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 221.</b> Con base en los dictámenes (...) g) Presea "César Chávez" al Mérito de los Trabajadores en el Exterior; y</p> <p>II. A nivel local: (...)</p> <p>Artículos 222 al 224. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 225.</b> La suspensión temporal de derechos o de cargos (...) III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que el infractor sea militante con las características a las que se refiere la fracción VIII del artículo 60 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; (...)</p> <p>La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpa<b>do</b>; y (...)</p> <p>La suspensión en ningún caso podrá exceder de <b>tres</b> años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p> <p>Artículos 226 al 228. (No presentan cambios).</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Las reformas aprobadas por la XX Asamblea Nacional Ordinaria entrarán en vigor una vez declaradas constitucional y legalmente válidas por el Instituto Federal Electoral.</p>	<p><b>Artículo 221.</b> Con base en los dictámenes (...) g) Presea "César Chávez" al Mérito de los Trabajadores en el Exterior; y</p> <p><b>h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Puri</b>sta.</p> <p>II. A nivel local: (...)</p> <p>Artículos 222 al 224. (No presentan cambios).</p> <p><b>Artículo 225.</b> La suspensión temporal de derechos o de cargos (...) III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 60 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; (...)</p> <p>La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpa<b>do</b>; (...)</p> <p>La suspensión en ningún caso podrá exceder de <b>3</b> años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p> <p>Artículos 226 al 228. (No presentan cambios).</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Las reformas aprobadas por la XXI Asamblea Nacional Ordinaria entrarán en vigor una vez declaradas constitucional y legalmente válidas por el Instituto Federal Electoral y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>SEGUNDO.- La reforma del Artículo 166, fracción XI-Bis, deberá cumplir los requisitos que establece la fracción XXI del Artículo 81 de los Estatutos vigentes y será notificada a las autoridades competentes, que señala la legislación electoral, entrando en vigor antes de la toma de protesta de la próxima Dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>TERCERO.- El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo de seis meses, se abocará a revisar y garantizar la legalidad en la integración de los órganos de dirección del Partido.</p> <p>CUARTO.- El Comité Ejecutivo Nacional procederá a integrar una comisión representativa encargada de llevar a cabo, en seis meses, la revisión pormenorizada del marco estatutario a efecto de proponer las reformas y modificaciones que resulten pertinentes.</p> <p>QUINTO.- Una vez aprobados estos Estatutos, publicarse en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobados estos estatutos, publicarse en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La Republica" así como en su página electrónica.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Los órganos colegiados deliberativos y de dirección de nueva creación deberán de ser conformados e instalados en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos para iniciar sus funciones con apego a las atribuciones precisadas en el cuerpo del mismo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Una vez instalados los órganos colegiados deliberativos y de dirección de nueva creación, el Consejo Político Nacional emitirá en un plazo no mayor a seis meses sus normas reglamentarias.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y el Movimiento PRI.mx deberán emitir sus estatutos internos y normatividad correspondiente en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos.</p>		